

Bruselas, 8 de julio de 2019
(OR. en)

11056/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0111(NLE)**

**SCH-EVAL 116
MIGR 112
COMIX 349**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	8 de julio de 2019
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	10376/19
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Finlandia del acervo de Schengen en materia de retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Finlandia del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 8 de julio de 2019.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por Finlandia del acervo de Schengen en materia de retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión por la que se formula una recomendación es proponer a Finlandia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno realizada en 2018. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 100 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) El diseño de las instalaciones para familias y menores en el centro de internamiento de Joutseno puede considerarse un buen ejemplo de garantía de un grado adecuado de intimidad, a la vez que tiene en cuenta el interés superior de los niños, y por lo tanto debe entenderse como una buena práctica.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) Para garantizar el cumplimiento del acervo de Schengen en materia de retorno, sobre todo de las normas y procedimientos establecidos por la Directiva 2008/115/CE¹, debería darse prioridad a la aplicación de la recomendación 1.
- (4) La presente Decisión por la que se establece una recomendación debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses a partir de su adopción, el Estado miembro evaluado, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecerá un plan de acción para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y lo remitirá a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que la República de Finlandia:

1. modifique su legislación nacional en lo que respecta a la duración de las prohibiciones de entrada, en consonancia con lo dispuesto en la Directiva 2008/115/CE;
2. garantice que la práctica en lo relativo a la expedición de prohibiciones de entrada, cuando no se haya cumplido la obligación de retorno en el plazo de salida voluntaria, sea conforme con la legislación nacional;
3. garantice que la duración del plazo de salida voluntaria tenga en cuenta, en la práctica, las circunstancias específicas de cada caso individual y se prorrogue en consecuencia cuando sea necesario;
4. garantice que, en la unidad de internamiento de Helsinki (Metsälä), las familias con niños estén alojadas en zonas separadas en las que se garantice un grado adecuado de intimidad, de conformidad con el artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE, a la vez que se mantiene el interés superior de los niños como consideración de primer orden;

¹ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

5. garantice una capacidad de internamiento suficiente en instalaciones especializadas, de forma que se evite tener que recurrir habitualmente al internamiento policial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
6. garantice que el sistema en vigor permita tratar con celeridad las solicitudes de asilo presentadas con el único fin de demorar u obstaculizar un procedimiento de retorno;
7. establezca un programa de retorno voluntario asistido y reintegración al que puedan acogerse también los nacionales de terceros países que no hayan solicitado asilo;
8. garantice la eficacia del mecanismo de supervisión de los retornos forzados mediante la notificación sistemática y con antelación suficiente al Defensor del Pueblo para asuntos de no discriminación de todas las operaciones de retorno forzoso; y garantice su continuidad por medio de una asignación de recursos predecible y oportuna.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El presidente / La presidenta
